

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1252

Popayán, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	ENNAR DORADO PIAMBA
Causante:	PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00481-00

Visto el proceso de la referencia, en el cual en auto No. 957 de fecha 10 de mayo del presente año se requirió a la apoderada por un término de cinco (05) días para que acreditara la carga procesal concerniente a la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio dentro del proceso de la referencia conforme se indicó en auto de fecha 27 de septiembre de 2022 aportando el registro fotográfico para que quede consignado dentro del proceso, sin que hasta el momento se vislumbre dentro del expediente lo mencionado, siendo omitido por parte de la apoderada de la parte ejecutante, por lo que se hace necesario requerirla por segunda vez para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. SANDRA PATRICIA RIOS CHACÓN, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio dentro del proceso de la referencia conforme se indicó en auto de fecha 27 de septiembre de 2022 aportando el registro fotográfico para que quede consignado dentro del proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq